

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



11-2015

Año XXXIX

27 de julio de 2015

RECTORÍA

RESOLUCIÓN R-192-2015

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS DE LA ENFERMERÍA

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día siete de julio del año dos mil quince, Yo, Carlos Araya Leandro, Rector *a.i.* de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 815, celebrada el 13 de enero del 2015, aprobó la propuesta del *Reglamento del Programa de Posgrado en Ciencias de la Enfermería*.

SEGUNDO: Que mediante oficio VI-983-2015, la Vicerrectora de Investigación, Alice L. Pérez, Ph.D., remite a la Rectoría la propuesta del citado *Reglamento para el trámite respectivo*.

TERCERO: Que la Rectoría, en oficio R-973-2015, solicita a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la propuesta del *Reglamento del Programa de Posgrado en Ciencias de la Enfermería*.

CUARTO: Que la Oficina Jurídica en dictamen R-246-2015 manifiesta que el documento presenta varias inconsistencias con el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, mismas con son acogidas tal como se concluye en oficio OJ-668-2015.

QUINTO: Que en virtud del carácter complementario del indicado Reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento General del Sistema de Posgrado* que llegare

a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el Reglamento General del Sistema.

SEXTO: Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario*.

SÉTIMO: El artículo 8, inciso c) del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* dispone que le corresponde al Rector o Rectora la aprobación y promulgación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Aprobar y promulgar el *Reglamento del Programa de Posgrado en Ciencias de la Enfermería*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Posgrado en Ciencias de la Enfermería.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector *a.i.*

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS DE LA ENFERMERÍA

RESOLUCIÓN R-192-2015

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Programa de Posgrado en Ciencias de la Enfermería ofrece a los profesionales en esta disciplina maestrías académicas y profesionales.

ARTÍCULO 2. El Programa está a cargo de la Comisión del Programa de Posgrado en Ciencias de la Enfermería (en adelante la Comisión), integrada de conformidad con lo que dispone el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (en adelante Reglamento General), y la gestión está a cargo del/de la director/a del Programa de Posgrado en Ciencias de la Enfermería.

ARTICULO 3. Además de las establecidas en el Reglamento General, son funciones del/de la director/a del Programa, las siguientes:

- a. Coordinar el Programa de Posgrado a su cargo, en colaboración con los/las coordinadores/as de las maestrías, con el/la director/a de la unidad o las unidades académicas involucradas y los/las profesores/as del Programa.
- b. Velar porque el Programa se desarrolle conforme con sus fines y propósitos y hacer cumplir los reglamentos.
- c. Dirigir, en coordinación con el o la asistente administrativa del Programa, las gestiones relacionadas con el personal administrativo del programa.
- d. Presidir las reuniones de la Comisión.
- e. Asistir a las reuniones de directores del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).
- f. Dirigir, en colaboración con los/las coordinadores/as de las maestrías los procesos de autoevaluación.
- g. Coordinar la apertura de nuevas maestrías.
- h. Realizar el informe de labores al terminar cada año lectivo y enviarlo al SEP.
- i. Asistir a las reuniones de las subcomisiones de las maestrías cuando se solicite la presencia del/de la director/a del Programa.
- j. Velar porque, en acatamiento de las disposiciones del Consejo del SEP y del Reglamento del Programa, los expedientes académicos de los/las estudiantes estén al día y en el orden que corresponde.
- k. Elaborar el presupuesto inicial del Programa de Posgrado en Enfermería cada año y los presupuestos adicionales.
- l. Revisar que se hayan completado las revisiones en línea que corresponden a la matrícula de las diferentes maestrías del Programa de Posgrado, en cada semestre.
- m. Servir de enlace entre los/las profesores/as del Programa, coordinadores/as de las maestrías, Dirección de la Escuela de Enfermería y el Decanato del SEP.
- n. Ratificar el comité asesor para cada estudiante, una vez iniciado su trabajo final de investigación aplicada.
- o. Notificar al Decanato del SEP: los temas de tesis o trabajos finales de investigación aplicada aceptados, los/las profesores/as tutores/as y los/las profesores/as lectores/as nombrados y las fechas fijadas para los exámenes de candidatura si fuera el caso (maestría académica).
- p. Comunicar a la Oficina de Registro toda la información académica de los/las estudiantes de las diferentes maestrías: actas de notas, convalidaciones, entre otros.
- q. Trabajar, en conjunto con los/las coordinadores/as, los aspectos correspondientes a la malla curricular de cada uno de los planes de estudios (actualizaciones, modificaciones e incorporaciones).
- r. Atender inquietudes, dudas y solicitudes de los/las estudiantes en lo que respecta al área académica.
- s. Impulsar el desarrollo de los proyectos de investigación y acción social por parte de las/los docentes del Programa de Posgrado.
- t. Coordinar el programa de extensión docente del Programa de Posgrado.
- u. Realizar la divulgación de las maestrías en el ámbito nacional e internacional.
- v. Participar en eventos nacionales e internacionales relacionados con el posgrado.
- w. Participar como miembro *ex officio* en el Programa de Investigación de la Escuela de Enfermería.

ARTÍCULO 4. Además de las establecidas en el Reglamento General, son funciones de la Comisión del Programa de Posgrado, las siguientes:

- a. La Comisión se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuantas veces se estime necesario.
- b. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el/la director/a, por tres miembros de la Comisión o por el decano del SEP.
- c. Velar porque el programa se desarrolle conforme con sus fines y propósitos, y hacer cumplir los reglamentos.
- d. Conocer y aprobar los procesos de autoevaluación de las diferentes maestrías.
- e. Conocer la apertura de las nuevas maestrías.
- f. Conocer el informe de labores al terminar cada año lectivo para enviarlo al SEP.
- g. Conocer y aprobar tanto el presupuesto inicial del Programa de Posgrado en Enfermería, como los presupuestos adicionales, según corresponda cada año.
- h. Conocer y ratificar los cambios correspondientes a la malla curricular de cada uno de los planes de estudios (actualizaciones, modificaciones e incorporaciones).
- i. Ratificar y tramitar el comité asesor para cada estudiante de la maestría, una vez iniciado su trabajo final de investigación aplicada.
- j. Ratificar y tramitar el nombramiento de los nuevos docentes de las diferentes maestrías.
- k. Conocer los temas de tesis o trabajos finales de investigación aplicada de los/las estudiantes de las diferentes maestrías, así como los/las profesores/as tutores/as y los/las profesores/as lectores/as nombrados en cada uno de los consejos asesores.
- l. Conocer las fechas fijadas para los exámenes de candidatura si fuera el caso (maestría académica).
- m. Conocer y aprobar el desarrollo de los proyectos de investigación y acción social por parte de los/las docentes del Programa de Posgrado.
- n. Conocer y aprobar las nuevas actividades del programa de extensión docente del Posgrado en Ciencias de la Enfermería.
- o. Ratificar las separaciones temporales de los/las estudiantes de los posgrados.
- p. Ratificar las recomendaciones de los comités asesores de las maestrías, relacionadas con los cambios de miembros del comité asesor, en los casos de incompatibilidad entre el estudiante y su tutor/a previa.

- q. Ratificar las fechas para los exámenes de candidatura (maestría académica) y los comités de cada uno de los trabajos finales de investigación aplicada (maestría profesional).
- r. Ratificar la apertura de nuevas promociones de la maestría, así como la apertura de los cursos en cada ciclo lectivo, los horarios y sus respectivos docentes.
- s. Ratificar la lista de estudiantes admitidos en cada maestría.
- t. Ratificar las modificaciones o cambios en los cursos de las maestrías.
- u. Ratificar la distribución de los porcentajes de beca de los estudiantes cada vez que estos se otorguen.

ARTÍCULO 5. Son funciones del/de la coordinador/a de las maestrías.

Son funciones de las/los coordinadoras/es de cada una de las maestrías tanto profesionales como académicas del Programa de Posgrado en Ciencias de la Enfermería:

- a. En conjunto con las/los miembros de la Subcomisión, evaluar periódicamente el progreso de cada estudiante y resolver lo que corresponda en cada caso.
- b. Recomendar a la Comisión del Programa las fechas para los exámenes de candidatura (maestría académica), integrar los comités de cada uno de los trabajos finales de investigación aplicada (maestría profesional) y enviarlos a la Comisión del Programa de Posgrado para la debida ratificación.
- c. Planificar, junto con el grupo de docentes de la maestría, las actividades correspondientes a cada ciclo lectivo.
- d. Coordinar, organizar y seleccionar a los nuevos docentes que habrán de colaborar en la Maestría a su cargo, después de revisar sus credenciales. Todo esto debe ser ratificado por el director del Programa de Posgrado.
- e. En conjunto con los miembros de la Subcomisión, realizar el proceso de ingreso de los/las estudiantes, como son: verificar las listas de candidatos/as, revisar los documentos aportados en las solicitudes de ingreso, convocar a entrevistas, participar en las entrevistas de los/las candidatos/as, analizar las solicitudes para elegir los/las nuevos estudiantes, comunicar a la Dirección del Posgrado en Ciencias de la Enfermería la lista de las/los elegidos/as. Esto será ratificado por la Comisión de Posgrado.
- f. Velar por el buen cumplimiento de las disposiciones emanadas de su seno y hacer cumplir los reglamentos.
- g. Recomendar la distribución de los porcentajes de beca de los/las estudiantes cada vez que estos se otorguen. Esto será ratificado por la Comisión de Posgrado.

- h. Comunicar a la Dirección del Programa los acuerdos tomados en cada reunión ordinaria o extraordinaria de la Subcomisión. Esto será ratificado por la Comisión de Posgrado.
 - i. Dar seguimiento a los procesos de evaluación de los cursos.
 - j. Dar seguimiento a los procesos de evaluación de los/las estudiantes.
 - k. Coordinar con las autoridades correspondientes en las instituciones u organizaciones donde se desarrollan los procesos de práctica clínica y pasantías.
 - l. Recomendar las modificaciones o cambios en los cursos basados en los resultados de las evaluaciones. Esto será ratificado por la Comisión de Posgrado.
 - m. Coordinar con la Dirección del Programa las actividades extracurriculares como: talleres, conferencias, congresos.
 - n. Revisar y aprobar la pre matrícula de los /las estudiantes de la maestría a su cargo.
 - o. Asistir a las reuniones convocadas por la Dirección del Programa.
 - p. Realizar la divulgación de la maestría a su cargo en el ámbito nacional e internacional.
 - q. Participar en eventos nacionales e internacionales relacionados con la maestría.
- f. Programar anual y semestralmente las actividades para el año académico siguiente.
 - g. Conocer y seleccionar los nuevos docentes que habrán de colaborar en la Maestría, después de revisar sus credenciales. Todo esto será ratificado por la Comisión del Programa de Posgrado.
 - h. Sugerir la apertura de una nueva promoción de la Maestría, así como ratificar la apertura de cursos de cada ciclo lectivo, los horarios y sus respectivos docentes. Esto será ratificado por la Comisión del Programa de Posgrado.
 - i. Proponer los nuevos estudiantes de la maestría. Esto será ratificado por la Comisión del Programa de Posgrado.
 - j. Recomendar la distribución de los porcentajes de beca de los estudiantes de la maestría que lo solicitaron. Esto será ratificado por la Comisión del Programa de Posgrados.
 - k. Programar las actividades extracurriculares como: talleres, conferencias, congresos entre otros.

CAPÍTULO II ADMISIONES

ARTÍCULO 6. Son funciones de las Subcomisiones de las maestrías.

- a. Nombrar de su seno al/la coordinador/a de la maestría, este nombramiento será ratificado por la Comisión del Programa de Posgrados.
- b. Reunirse, cuando sea convocada por el/la coordinador/a, o por tres de los miembros de la Subcomisión, o por el/la director/a del Programa, o el Decanato del SEP, y resolver lo que le corresponda en cuanto a la maestría a su cargo.
- c. Recomendar los temas de tesis y de trabajos finales de investigación aplicada así como el/la profesor/a tutor/a de tesis y los dos profesores/as lectores/as. Esto será ratificado por la Comisión del Programa de Posgrado y el Decanato del SEP.
- d. Proponer los tribunales de exámenes de presentación de tesis (maestría académica) y los comités asesores de las defensas públicas de las maestrías profesionales. Esto será ratificado por la Comisión del Programa de Posgrado.
- e. Los casos de incompatibilidad entre el/la estudiante y su tutor o tutora serán estudiados y resueltos por el Comité

ARTÍCULO 7. La Admisión al Programa se rige por lo que disponen los artículos respectivos del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*.

ARTÍCULO 8. Las subcomisiones de las maestrías serán las encargadas de la admisión de los/las estudiantes en cada generación.

ARTÍCULO 9. Son funciones del/de la profesor/a tutor/a:

- a. Actuar como coordinador/a y vocero/a del Comité Asesor del/de la estudiante.
- b. Proponer las modificaciones necesarias al proyecto de investigación en consulta con el/la estudiante.
- c. Autorizar, en conjunto con los/las lectores/as, la defensa pública del trabajo final de graduación del/de la estudiante.
- d. Autorizar la entrega del informe final, tesis o trabajo de investigación aplicada al SEP.

ARTÍCULO 10. Para el reconocimiento de créditos por cursos de posgrado efectuados en otras instituciones de educación superior, se regirá por lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento General.

ARTÍCULO 11. La admisión de un/a estudiante es independiente del proceso de matrícula; ésta deberá efectuarse en las fechas que establezca el Calendario Universitario.

CAPÍTULO III PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 12. Las maestrías profesionales tienen en su diseño curricular un tronco común.

Cursos del tronco común:

1. PF-0500 Corrientes Epistemológicas en Salud
2. PF-0501 Investigación en Salud
3. PF-0502 Evolución Histórica de la Ética en Enfermería
4. PF-0503 Transformaciones Sociales Contemporáneas
5. PF-0506 Epidemiología en Salud
6. PF-0513 Gerencia en Salud

ARTÍCULO 13. Los/las estudiantes admitidos/as en las diferentes maestrías del Programa de Posgrado, deben matricular los cursos de acuerdo con cada Maestría, según se especifica en el plan de estudios y deben matricular los bloques completos.

ARTÍCULO 14. Antes de que el/la estudiante haya concluido el segundo semestre concretará el tema de su trabajo final de investigación aplicada, el coordinador/a de la maestría en acuerdo con el/la estudiante, asignará el comité asesor, el cual estará integrado por un/una profesor/a tutor/a y dos lectores/as.

ARTÍCULO 15. En la maestría académica, al finalizar el tercer semestre el/la estudiante podrá presentar, en caso que le corresponda, su examen de candidatura.

ARTÍCULO 16. El examen de candidatura consistirá en un examen oral ante un tribunal conformado de acuerdo con el Reglamento General, cuyas funciones y requisitos están establecidas en el mismo.

CAPÍTULO IV NORMAS DE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 17. La evaluación académica y promoción de los/las estudiantes se basará en las siguientes normas:

- a. Artículos 51 y 52. del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*.

- b. En los cursos de investigación se pondrá un (IN) cuando no lo han completado y tendrán un máximo de tres años para que el/la profesor/a informe la nota, la cual se reportará como aprobada (AP) o reprobada (NAP).

ARTÍCULO 18. Todo/a estudiante admitido al Programa debe presentar certificados que evidencien la comprensión y lectura del idioma inglés y el manejo de los programas: *Microsoft Office* o los procesadores de la plataforma de *Macintosh*.

ARTÍCULO 19. Los/las estudiantes admitidos/as en las maestrías tendrán un tiempo máximo de cinco años para completar el Programa.

Este tiempo comprende los estudios realizados desde la primera etapa (nivelación) o la segunda etapa para aquellos estudiantes que por su formación académica no tuvieron que cumplir con la etapa de nivelación, hasta la presentación de la defensa de su trabajo final de investigación aplicada o la tesis.

ARTÍCULO 20. Ningún/a estudiante podrá separarse temporalmente del Programa sin autorización escrita de la subcomisión de la maestría, la que lo comunicará al director del Programa. Todo/a estudiante separado/a será notificado/a al decanato del SEP.

CAPÍTULO V AUTOFINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 21. Corresponde al Consejo SEP proponer al Consejo Universitario el costo máximo del crédito para los Programas de Posgrado con financiamiento externo (PPFE). El monto será definido por el Consejo del SEP, con base en las justificaciones y propuestas de las comisiones de los Programas.

ARTÍCULO 22. De acuerdo con el monto anual, fijado por el Consejo Universitario, el Programa de Maestría en Ciencias de la Enfermería realizará los ajustes específicos y someterá su propuesta al SEP, para su ratificación.

ARTÍCULO 23. El valor del crédito se incrementa anualmente según lo que estable el SEP.

ARTÍCULO 24. Los fondos de origen externo ingresarán al Programa a través de los mecanismos previstos por la Oficina de Administración Financiera de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 25. En caso de donaciones externas o ingresos por cursos de extensión docente los fondos podrán ser canalizados a través de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI).

ARTÍCULO 26. La Comisión del Programa de Posgrado en Ciencias de la Enfermería administrará los ingresos de acuerdo con los *Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario* publicados en *La Gaceta Universitaria* 33-2004.

ARTÍCULO 27. La Comisión del Programa de Posgrado podrá solicitar las auditorías que considere necesarias.

ARTÍCULO 28. Para las maestrías con financiamiento externo, el Programa deberá reservar un cupo mínimo de 20%, para destinarlo a exoneración de pago de matrícula de los/las estudiantes. Si la matrícula es mayor a 25 estudiantes reservará un mínimo de cinco cupos.

Las maestrías regulares se registrarán por el Capítulo VIII. Becas de Posgrado, del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* (Sesión N.º 5761 artículo 6, del 10 de octubre de 2013).

El otorgamiento de las exoneraciones es independiente del proceso de admisión al Programa, que se rige por otros principios.

ARTÍCULO 29. El pago de la matrícula debe ser cancelada por el/la estudiante en los plazos estipulados por el SEP.

ARTÍCULO 30. El costo de los créditos matriculados será cancelado por el/la estudiante de acuerdo con el periodo establecido por la Oficina de Administración Financiera.

ARTÍCULO 31. Para los cursos del ciclo de verano, los/las estudiantes pagarán su matrícula en una sola cuota durante el mes de enero.

ARTÍCULO 32. Si un/una estudiante no ha cancelado al inicio de un ciclo, las cuotas correspondientes al ciclo anterior, no podrá matricularse en el siguiente.

ARTÍCULO 33. Si un/una estudiante pide el retiro de los cursos matriculados, posterior al período establecido por la Universidad, deberá pagar las cuotas correspondientes, sin derecho de exoneración.